

7 de noviembre de 2014  
AJ-318-2014

7 NOV '14 16:01

Licda. Patricia Bravo Arias, MSc  
Gerente, Promoción

Asunto: respuesta PRO-1181-2014

Cordial saludo:

PROMOCION

En atención al oficio PRO-1181-2014 del 05 de noviembre de 2014, me permito indicar lo siguiente.

Mediante reforma a los "*Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial*", del 27 de agosto de 2014, y que empieza a regir el 1 de octubre de 2014, publicado en La Gaceta 192 del 7 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Notariado hace saber: Que en sesión ordinaria número 2014-016-008, del 27 de agosto del 2014, el Consejo Superior Notarial, aprobó en firme lo siguiente:

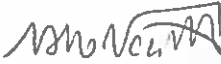
Acuerdo 2014-016-008:

"b) Reformar el artículo 32 de los lineamientos para el Ejercicio y el Control del Servicio Notarial, el cual en adelante deberá leerse de la siguiente manera:

"Artículo 32. **Uso de papel de seguridad en certificaciones de copias y autenticaciones de firmas o huellas digitales.** La razón de certificación de copias, autenticación de firmas o huellas en documento privado, debe realizarla el notario en su papel de seguridad, el cual deberá adherirse con pegamento al documento certificado o autenticado"<sup>1</sup>

De lo anterior, deriva lo indicado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación; suscribe,

  
**Luis Fernando Vega Morera**  
Gerente a. i., Asesoría Jurídica



FVM/fvm  
Cc: Dirección Ejecutiva/Consecutivo/ Archivo

<sup>1</sup> Anteriormente la norma indicaba: "Artículo 32. Excepciones al uso de papel de seguridad. Tratándose de certificación de copias, autenticación de firmas o huellas en documento privado, no es necesario el uso del papel de seguridad, salvo que la razón de certificación o autenticación, por su extensión, requiera el uso de papel de seguridad.